



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ACORDADA N° 17/05

EXPEDIENTE N° 2349/05

En Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de dos mil cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

Consideraron:

Que la Constitución Nacional, ya en sus orígenes, enunció un amplio abanico de derechos, libertades y garantías de la persona humana, el cual, modernamente, suele considerarse comprendido en el concepto de derechos humanos (v. *Fallos* 241:291, 299).

Que ese abanico, a su turno, resultó enriquecido por “el ritmo universal de la justicia” (*Fallos* 181:209, 213) que condujo a la recepción del llamado constitucionalismo social mediante la incorporación al texto constitucional, en 1957, del art. 14 bis.

Que, en esta línea de ideas, la reforma de la Constitución Nacional producida en 1994 marcó un hito mayúsculo. Por un lado, les fue reconocida jerarquía constitucional a los mayores instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto de raíz universal cuanto continental (art. 75, inc. 22, segundo párrafo). Por el otro, se previó que, bajo determinadas condiciones, los demás tratados y convenciones en la materia pudieran gozar de la mencionada jerarquía (*idem*, tercer párrafo).

Que este suceso institucional, que dio una singular recepción en la cumbre del ordenamiento jurídico argentino al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, produjo tres importantes consecuencias, al menos. En primer lugar, introdujo nuevos derechos o imprimió nuevos contenidos a los ya existentes. En segundo término, puso en cabeza del Estado obligaciones relativas al respeto, protección y realización de los derechos humanos de toda persona sometida a su jurisdicción. Finalmente, emplazó a nuestro país en sistemas internacionales de control del cumplimiento de los aludidos compromisos

Que el Tribunal, ya en una de sus primeras sentencias, afirmó que es “el intérprete final” de la Constitución Nacional (*Fallos* 1:340), de lo que se sigue que entre sus misiones eminentes se inscriba la de “supremo custodio” de los derechos, libertades y garantías enunciados por aquélla (*Fallos* 279:40, 47).

Que lo antedicho, sumado a que la prescindencia de las recordadas normas internacionales por los órganos estatales, lo cual incluye, naturalmente, a los de carácter jurisdiccional, puede originar responsabilidad internacional del Estado Argentino (*Fallos* 326:3882, 3894), torna aconsejable que los casos de competencia apelada de esta Corte, en los cuales sea puesta en juego, de manera directa, inmediata y trascendente, la interpretación y aplicación del derecho de los derechos humanos, tramiten por una secretaría judicial especializada en la materia.

Que hasta tanto la experiencia no indique la necesidad de adoptar otro criterio, cabe asignar dicho cometido a la Secretaría Judicial N° 6, la cual, asimismo, tendrá a su cargo el área de distribución interna de los recursos extraordinarios y de los de queja por denegación de éste, sin perjuicio de las tareas que le encomendasen la Corte o el Presidente de ésta.

Por ello.....

Acordaron:

Asignar a la Secretaría Judicial N° 6, a cargo del Dr. Rolando E. Gialdino, el trámite de las causas concernientes a la competencia apelada de esta Corte, en las cuales sea puesta en juego, de manera directa, inmediata y trascendente, la interpretación y aplicación del derecho de los derechos humanos, y, asimismo, el área de distribución interna de los recursos extraordinarios y de los de queja por denegación de éste, sin perjuicio de las tareas que le encomienden la Corte o el Presidente de ésta.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

Fdo: Dr. Petracchi, Dr. Belluscio, Dr. Maqueda, Dr. Zaffaroni, Dra. Highton de Nolasco, Dr. Lorenzetti y Dra. Argibay – Ministros CSJN

Dr. Reyes Administrador Gral. CSJN